

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 4 DE AGOSTO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 18 de Julio.

En unas circunstancias tan críticas como las del día, y cuando el genio fatal del servilismo se complace en pintar con los mas oscuros colores todas las acciones de los amantes de la libertad, nos cabe una singular satisfaccion en poder comunicar á nuestros lectores las siguientes notas que se nos han remitido por persona fidedigna. Por ellas se verá hasta qué punto llegó la delicadeza y respeto de los heroicos defensores de la capital de las Españas, en medio del calor de una defensa legitima contra los furiosos agresores, que se acogieron despues de vencidos á la sombra del palacio del Monarca.

Nota primera.

Madrid 7 de Julio. « En vista de los deplorables acontecimientos que acaban de verificarse en esta capital, los infrascritos, penetrados de violentos recelos, tanto por la terrible situacion actual de S. M. C. y de su familia, como por peligros que amenazan á sus augustas cabezas, se dirigen nuevamente á S. E. el Sr. Martinez de la Rosa para repetir, con toda la solemnidad que exigen tan grandes intereses, las declaraciones verbales que tuvieron el honor de hacerle colectivamente.

« La suerte de la España y de la Europa entera depende en el día de la seguridad y de la inviolabilidad de S. M. C. y de su familia; este precioso depósito descansa en las manos del Gobierno del Rey, y los infrascritos se complacen en renovar el testimonio de que no puede hallarse entregado á ministros mas honrados ni mas dignos de confianza.

« Los miramientos, aunque plenamente satisfechos de las explicaciones llenas de nobleza, lealtad y amor á S. M. C., recibidas ayer por boca de S. E. el Sr. Martinez de la Rosa, no cumplirían sin embargo con el mas sagrado de sus deberes si no repitiesen en este momento en nombre de sus respectivos Soberanos y del modo mas formal la declaración de que de la conducta que se usare respecto de S. M. C. van á depender irremisiblemente las relaciones de España y de la Europa entera, y que el mas mínimo ultraje hecho á la Magestad Real precipitaria á la Península en un abismo de calamidades.

« Los infrascritos aprovechan esta ocasion para repetir &c. *El nuncio de S. S., los ministros de Francia y de Dinamarca, y los encargados de Negocios de Rusia, Austria, Prusia, Países-Bajos, Sajonia, Portugal y Cerdeña.* = Al Excmo. Sr. D. F. Martinez de la Rosa. »

Nota del ministro de Estado de España en respuesta á la anterior.

Palacio 8 de Julio de 1822. « Son notorios los acontecimientos desgraciados de estos últimos días, desde que una fuerza respetable, destinada especialmente á la custodia de la sagrada Persona de S. M. sano sin orden ninguna de sus cuarteles, abandonó la capital y se situó en el Real sitio del Pardo, á dos leguas de ella. Este inesperado incidente colocó al Gobierno en una posicion tan difícil como sin utilidad faltó uno de los principales apoyos para conservar el orden público; la fuerza destinada á hacer ejecutar las leyes sacudió el freno de la subordinacion y la obediencia, y militares destinados á conservar el depósito de la sagrada Persona del Rey no solo lo abandonaron, sino que atrajeron la expectacion pública hacia el palacio de S. M., por permanecer custodiándolo sus compañeros de armas. En tales circunstancias corrió el Gobierno que debía dirigir todos sus esfuerzos hacia dos puntos capitales: primero, conservar á toda costa el orden público de la capital, sin dar lugar á que el estado de alarma ni la irritacion de las pasiones diesen motivo á insultos ni desórdenes de ninguna clase; segundo, tentar todos los medios de paz y de conciliacion para atraer á su deber á la fuerza extraviada sin tener que acudir á medios de coaccion, ni llegar al doloroso extremo de verterse sangre española.

« Respecto del primer objeto han sido tan eficaces las providencias del Gobierno, que el estado público de la capital en unos dias tan críticos ha ofrecido un ejemplo tan singular de la moderacion y contura del pueblo español, que ni han ocurrido aquellos pequeños desórdenes que acontecen en todas las capitales aun en tiempos comunes y tranquilos. Respecto del segundo objeto no han tenido tan buen éxito las gestiones practicadas por el Gobierno por la pertinaz obstinacion de la tropa seducida; se han empleado en vano todas las medidas conciliatorias que han podido dictar la prudencia y el mas ardiente deseo de evitar consecuencias desagradables; se han agotado todos los medios para disipar los motivos de alarma y disconfianza que pudieran servir de motivo ó pretexto á la tropa insubordinada; se la destinó á dos puntos, retirándoles el Gobierno por tres y des y en tres diversas ocasiones la orden de evacuar; se pusieron en practica cuantas medidas conciliatorias sugirió el Gobierno el consejo de Estado, consultado tres veces con este motivo; y el ministerio llevo hasta tal grado su concen-

dencia, que ofreció á las tropas del Pardo que enviasen los gefes ó oficiales que quisieran, á fin de que oyesen de los mismos labios de S. M. cuál era su voluntad y cuales sus deseos, cuyo acto se verificó efectivamente, aunque sin producir el efecto que se anhelaba.

« A pesar de todo, y sin perjuicio de haber adoptado las precauciones convenientes, todavía fueron tales los sentimientos moderados del Gobierno, que no solo no empleó contra los insubordinados sus tropas existentes en la capital, sino que para alejar toda aparato hostil no desplegó otros medios que estaban á su disposicion, y de que pudo legitimamente valerse desde el punto en que sus órdenes no fueron obedecidas como debian; pero tantos miramientos por parte del Gobierno, en vez de hacer desistir de su proposito á los batallones extraviados, no sirvieron sino para que alertados en su cuerpo de genio, intentasen llevarlo á efecto por medio de una sorpresa sobre la capital. Pública ha sido su entrada hostil en ella; público sus repetidos esfuerzos para sorprender y batir á las valientes tropas de la guarnicion y de la milicia nacional, y público en fin el éxito que tuvo su temerario arrojó. En medio de esta crisis, y de la irritacion que debió producir en los ánimos una agresion de esta clase, se ha visto en singular espectáculo de conservar la tropa y la milicia la mas severa disciplina, sin abusar del triunfo, ni olvidar, en medio del entusiasmo, que eran españoles los que habian provocado tan fatal acontecimiento. Despues de sucedido no era prudente ni aun posible que permitiesen los agresores en medio de la capital, ni guardando la sagrada Persona del Rey, objeto de la veneracion y respeto del pueblo español. Asi es que se encargó esta guardia preciosa á un regimiento, modelo de subordinacion y disciplina; y las tropas y el pueblo cooperaron y respetaron á inmensa distancia que no debía entre una guarnicion insubordinada y responsable ante la ley de sus extravíos, y la augusta Persona del Rey, declarada sagrada é inviolable por la ley fundamental del Estado. Jamas pudo recibir S. M. y su Real Familia las pruebas de adhesion y respeto que en la crisis del día de ayer, ni jamas apareció tan manifiesta la lealtad del pueblo español, ni tan en claro sus virtudes. Esta simple relacion de los hechos, notoria por su propia naturaleza, y de que hay tan repetidos testimonios, escusa la necesidad de ultteriores reflexiones sobre el punto importante á que se refieren la nota de V. V. Ss. de ayer, cuyos sentimientos no pueden menos de ser apreciados debidamente por el Gobierno de S. M., como proponendole un fin tan útil é interesante bajo todos sus aspectos y relaciones. »

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 28 de Julio.

Gobierno político superior de la provincia de Zaragoza.

« La obligacion de todo vecino á cooperar con los ayuntamientos para la conservacion del orden público incumben mas particularmente á los que por sus bienes é influjo tienen mayor interés y facultad de hacerlo. Por tanto mando á todos los ayuntamientos en el termino de ocho dias lista de los sujetos mas acomodados y de mayor ascendente en sus respectivos pueblos.

« En estas listas serán incluidos sin distincion todos los eclesiásticos.

« Todas las personas comprendidas deberán auxiliar á los alcaldes y ayuntamientos, tanto con sus luces para adoptar medidas de buen gobierno, como con sus esfuerzos para la ejecucion, y las reunirá el ayuntamiento cuando lo estime conveniente.

« Las mismas, y una con los individuos de ayuntamiento, serán responsables del orden público, y procederá contra todos á la evaccion de multas y demás que en caso contrario se hayan acordado.

« Los ayuntamientos de los pueblos á cinco leguas de distancia de los facciosos, que no por el número de estos ó por otras causas puedan defenderse á todo trance de su agresion, enmendando toda seguridad las armas y municiones que se les hayan entregado, y á la cabeza de partido ó á otro parage que no sea peligroso, y mandarán parte para disponer de ellas según convenga en el concepto de que si cayeren en poder de los facciosos, se exigirá la responsabilidad de lo que hayan dado lugar á ello por su omision, notificando lo mismo.

« Con respecto á las armas de propiedad particular, los ayuntamientos obligaran desde luego bajo penas muy altas á los propietarios de todas las de fuego que calen baja, y de los sabios y espadas de cualquier calidad, por manera que si fueren á poseer de facciosos, serán responsables el cuerpo de su valor sin excusa alguna, y se procederá contra las señaladas por las leyes en caso de haberse comprometido en el examen de esta responsabilidad, las entregarán á los ayuntamientos.

cuidará bajo la suya de que se trasladen á lugar ó pueblo seguro para que sean devueltas á sus amos pasado el peligro: pues así se concilia el respeto debido á la propiedad particular con lo que imperiosamente reclama la seguridad pública.

Los alcaldes y ayuntamientos publicarán esta orden luego que la reciban para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á vds. muchos años. Zaragoza 20 de Julio de 1822. = Florencio García."

— Estando en Olesa D. Antonio Bray tuvo noticia de que los facciosos se hallaban en Masquefa. Inmediatamente salió contra ellos con dos compañías de milicianos de Barcelona y unos 34 de los milicianos de la villa de Martorell y miqueletes. Al entrar la noche encontró á los bandidos á la derecha del citado pueblo: los atacó en guerrilla con la partida de Martorell; y no obstante el valor é intrepidez de éstos, los facciosos se sostenían haciendo un fuego vivísimo; pero habiendo avanzado al paso de ataque las dos compañías de milicias, fueron echados de su posición. Nuestra pérdida ha sido de un miliciano muerto y tres heridos, todos de los de Barcelona, y otro herido de los escopeteros de Martorell. Habiendo regresado á esta villa el referido Bray por necesitar su tropa de descanso, dispuso que el coronel D. Juan de la Cuesta pasase con algunas tropas á reconocer el sitio de la acción, y atacase á los facciosos en el caso de encontrarlos. Así sucedió en efecto, habiéndoles desalojado de una fuerte posición á la izquierda de Masquefa. En seguida se parapetaron en un barranco, donde sostuvieron el fuego media hora; pero acosados por la guerrilla y flanqueados por el resto de la columna emprendieron la fuga, sin haber sido posible seguir en su persecución por impedirlo el terreno. Los facciosos serian unos 200, y su pérdida de unos ocho muertos.

El Sr. gefe político de esta provincia ha dispuesto que los heridos de que trata el parte anterior sean asistidos y curados con el mayor esmero, costeados los gastos que ocasionen de su bolsillo si en el pueblo donde se hallan no hubiese fondos para ello.

Igualmente ha dispuesto que se le remitan los nombres de los milicianos muertos, para que presentándose sus familias puedan ser recomendadas al Gobierno, á fin de obtener el premio á que se han hecho acreedoras por el servicio que aquellos valientes han prestado á la patria.

— En S. Andrés de Palomar se han presentado al indulto cinco facciosos con sus armas y municiones.

En la mañana del 24 salieron de S. Feliu de Codines con dirección á Caldes de Mombuy 400 facciosos, dejando 7 heridos que tuvieron en la acción de Tarrasa. El cabecilla de la misma facción mandó á los herreros de aquella villa, so pena de una multa de 100 duros á cada uno, que hiciesen balas de hierro.

— De los pueblos de Baquerizas y Monistrol han salido como unos 80 hombres á reunirse con la facción, que tiene su cuartel general, segun dicen, en S. Feliu de Codines.

— El día 23 se presentaron en Caldes de Mombuy 30 facciosos de la gavilla de S. Feliu de Codines al mando del cabecilla Agustin Saperes, con orden de que les entregasen 100 pares de alpargatas, y de que los herreros construyesen 30 balas de hierro dentro del término de seis horas y bajo la multa de 200 duros: las alpargatas se les entregaron; pero en cuanto á las balas parece que el ayuntamiento contestó al cabecilla de un modo que no le cuadró; pues dió á entender que el día 24 pasaría con toda su gavilla á cometer en Caldes los excesos que estos infames acostumbran en los pueblos indefensos.

— Avisa el brigadier D. Antonio Roten desde Manresa con fecha del 22 que en virtud del bando publicado por orden del Sr. gefe político indultando á los no cabecillas, han salido muchos padres de facciosos á buscar á sus hijos; y como algunos de los primeros le han hecho presente que el término prescrito en aquel no bastaba para atraer á los que estaban lejos, ha creído de necesidad prorogarlo por tres dias mas, y espera producirá buen efecto esta medida, pues uno solo de Navarrel se ha ofrecido á presentarle de 30 á 40.

— De Vich con fecha del 20 escriben las siguientes circunstancias del bloqueo y acciones que han sostenido contra los facciosos. Estos, mandados por los cabecillas Misas, Vilella, Mosen Anton, Malavilla, Teixidor y Plandolit, se habian reunido en número de mas de 600 hombres, incluso los somatenes, á quienes hicieron salir de varios pueblos bajo pena de la vida. El día 14 intimaron la rendición al ayuntamiento, diciendo que á cualquiera resistencia se daría el mas horrendo castigo, y añadiendo que el Rey era ya absoluto en Madrid, y que estaba derrocado el sistema; pero á estas necedades no se les dió contestacion alguna. Irritados por el desprecio, cortaron el agua, imposibilitaron los molinos del Ter, y atacaron el 15 á las cuatro de la tarde en una línea de mas de media legua de extension; pero fueron completamente arrollados y batidos en todos los puntos, dejando en el campo de batalla 117 muertos, una infinidad de heridos y muchos fusiles. El 16 entró en esta el general Milans con su division, y en la mañana del 17 atacaron las tropas á la bayoneta la gavilla de Misas, que se habia parapetado en las alturas de Gurh, lo que no le valió, pues fue arrollada en un momento con pérdida de 60 muertos y muchos heridos, y perseguida hasta S. Bartolomé del Grau. El mismo día 17 fue igualmente batida la gavilla de Mosen Anton en la altura de S. Márcos, de la que fue desalojada por el capitán Oliver con solo 60 hombres, siendo así que los facciosos pasaban de 600. Durante esta acción otra partida de 70 hombres batió y arrolló las fuertes avanzadas que tenían los facciosos en Taradell. Entre los muertos de este día se han encontrado un fraile y un clérigo, quedando todavía mas de estos entre las filas de aquellos malvados. (Véase la gaceta del 29 de Julio)

En la madrugada del día 22 se dispuso por las autoridades de Gerona la salida de una descubierta por la dirección que se creía habian to-

mado los facciosos; pero á poco rato aparecieron en las alturas de la derecha unos 900 de ellos, bajando hasta Sarriá y Puente mayor, á media hora de aquella ciudad. Inmediatamente se reforzó la descubierta, y formada una columna de 250 infantes y 20 caballos, marchó á las órdenes del valiente comandante D. Joaquin Ayerbe, quien en breve alcanzó á los rebeldes, y después de un vivo fuego los desalojó de sus primeros puntos: continuó el ataque á nuestra vista y con ventajas conocidas de las armas nacionales. La milicia cubria la plaza, y parte estaba dispuesta á salir, si era necesario, para reforzar la columna.

No fueron completamente destrozados los facciosos que se hallaban en las inmediaciones de Gerona con motivo de haberse entregado á una vergonzosa fuga y en el mayor desorden. Tuviron cuatro muertos y siete heridos, no habiendo ocurrido mas desgracia por nuestra parte que la de tres heridos, y entre ellos ligeramente el capitán de Aragon D. Justo García Consul.

En la tarde del 22 llegó á Gerona una partida de 35 voluntarios de la Bisbal, la cual encontró en la ermita de los Angeles 15 ladrones de los que incomodan los pueblos de aquellas inmediaciones; les cogieron dos caballos, el uno robado en la noche anterior, con una crecida cantidad á un patriota de Cursá, y se comieron el rancho que tenían en la mesa los malhechores, habiendo estos perdido un hombre y tenido otros heridos.

— Noticioso el comandante militar de la provincia de Tarragona general Haro de que habia unos 20 facciosos en la Selva, 800 en Maspujol y otros 800 en Rindoms, pueblos todos distantes una ó una y media legua de la villa de Reus, dispuso saliesen dos columnas de 400 hombres cada una á las tres de la mañana del día 19, la una mandada por el teniente coronel D. Agustin Coll, y la otra por el capitán del Rey de infantería D. Manuel Sesé. La primera columna al rayar el día encontró á los enemigos en Maspujol, y trabó un combate largo y obstinado con un número de 20 á 30 facciosos, que duró hasta las diez y media de la mañana, desalojándolos de todas las posiciones, y causándoles una grande pérdida: durante la acción, que fue á la vista de dicha villa, envió el citado general una compañía de miqueletes para que sostuviera á nuestras tropas.

La segunda columna se halló en la llanura cerca de la Selva, y sorprendió la avanzada de los contrarios, á la que hizo replegar, cogiéndoles 3 hombres, que fueron fusilados: en seguida la division entró en la Selva, cuyo pueblo abandonaron los rebeldes, yendo á reunirse con los que atacaron la primera columna: se presentaron nuevas hordas por la parte del Cadé, á las que tuvo que batir antes de continuar la persecución de los demas; y cuando este oficial llegó á la vista de la primera columna, ya habia esta concluido el fuego y ahuyentado á los facciosos, y en este estado se retiraron á Reus. En estas acciones han perdido los rebeldes unos 30 hombres. Las nuevas compañías de miqueletes conocen la debilidad de sus enemigos, por haber rechazado fuerzas cinco ó seis veces mayores que las suyas.

— La segunda compañía de voluntarios del partido de Barcelona al mando de D. Francisco Vidal, junta con una partida de Canarias, otra del escuadron de artillería y otra de coraceros, sorprendieron á Mosen Anton en Granollers: si á este y á otros varios no les hubieran favorecido aquellos vecinos, hubieran caido prisioneros; pero no se pudo hacer mas que obligarles á salir al campo, en donde fueron acuchillados y dispersados: el número de muertos se ignora; pero es considerable; se les cogieron 12 escopetas, algunas carabinas, un caballo, cuatro mulos, 20 hombres y varias otras frioleras.

— Noticias oficiales que ha recibido el Sr. gefe político de esta provincia.

El día 24 se presentaron 100 facciosos en el pueblo de Barbará, y derribaron la lápida, dirigiéndose despues hacia Sabadell.

El mismo día los facciosos se hallaban en Castellar, aguardando mas fuerzas para volver á Tarrasa y Sabadell, no bajando la que tenían de 700 hombres. En la entrada anterior que hicieron en Sabadell derribaron la lápida; saquearon algunas casas de los milicianos y la del alcalde segundo; se llevaron presos al alcalde primero, al secretario del ayuntamiento y á cinco particulares, marchándose con los facciosos Fr. Bonifacio de Guerry, religioso capuchino. La compañía de voluntarios de Tarrasa salió á perseguirlos, y despues de un vivo fuego tuvo que retroceder por la superioridad de fuerzas de los rebeldes.

En S. Gervasio, Rubí, Argentona, Caldes de Mombuy y S. Feliu de Codinas se han presentado al indulto 30 facciosos.

— D. Antonio Roten, caballero de la orden nacional de S. Fernando, brigadier de los ejércitos nacionales, encargado político de este partido, y comandante general de la 1.^a línea de operaciones contra facciosos en el 7.^o distrito militar.

Siendo posible que la temeridad y osadía de los facciosos les hicieran formar, bajo el pretexto de sostener la sagrada religion que sus impuras bocas profanan, el quimérico proyecto de atacar esta ciudad con objeto de saciar la sed del robo de que se hallan poseidos, y que es el único objeto que les conduce á tan criminal conducta; y á fin de poder saber yo con anticipacion la fuerza de paisanos con que puedo contar para la defensa de la misma en el expresado caso:

Prevengo á todos los vecinos de esta poblacion (que no pertenezcan á la milicia nacional voluntaria y de la ley), igualmente que á los forasteros acogidos en ella, que animados de los sentimientos patrióticos que inspira el amor á la Constitucion sabia tengan formado el ánimo de oponerse con las armas á la invasion de la misma que aquellos foragidos pudieran intentar, se presenten por todo el día de mañana hasta las siete de la tarde en las casas consistoriales á dar sus nombres á la comision que estará en ellas al efecto de formar listas por bar-

rios, y en su vista destinarlos, si llega á haber necesidad, á los puntos de defensa interior que sean mas convenientes. Mañana 24 de Julio de 1822.—Antonio Roten.”

De Tarragona avisan lo siguiente:

« El infatigable zelo de nuestro anterior jefe político el ciudadano Baeza, superando dificultades de todas clases, y tanto mas activo cuanto mas se acercaba el momento de verse separado del punto que ocupaba como empleado público, ha dejado organizadas y en bastante buena estado 12 compañías de infantería y una de caballería, bajo el título de *Milicia móvil de la provincia de Tarragona*, que amalgamadas con las dos de la célebre y malograda villa de Porrera, componen una fuerza de 1600 hombres cuando menos, la cual se halla mandada en su mayor número por insignes y valientes patriotas. La diputacion provincial, que mientras le tuvo á su frente, jamas reparó en los medios cuando se trataba de emplearlos en defensa de las libertades patrias, ha repartido en toda la provincia la cantidad de cinco millones de rs. para atender á la manutencion de este armamento, de que esperamos con el tiempo el exterminio de todos nuestros enemigos. Es coronel inspector de esta fuerza, nombrado por la diputacion, el citado Baeza, recomendable por su amor á la libertad constitucional.”

Lugo 24 de Julio.

Con noticia de que en el puerto de Barquero, partido de Sta. María de Ortiguera, se estaba haciendo un fraude escandaloso, el comandante de la milicia nacional voluntaria de Vivero D. Ramon Tomas Rebellon salió con una partida de la misma hacia aquellos puntos, y en la mañana del 10 del corriente tuvo la satisfaccion de aprehender en Cebrian, á distancia de tres leguas de Vivero, doce caballerías cargadas de tabaco. Ni el mal estado del armamento ni la escasez de municiones bastaron para arredrar á los voluntarios, y la aprehension se hizo sin la menor desgracia de una ni otra parte, despues de haber tomado al efecto las precauciones que se creyeron convenientes.

— El 21 salió el duque del Infantado de Benavente para esta, y vendrá á parar á casa del dean de esta santa iglesia catedral. Despues se irá á Santiago, adonde parece va destinado de cuartel. Se lo espera mañana en esta ciudad.

Madrid Sábado 3 de Agosto.

» SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.”

Continúan las exposiciones dirigidas á la *Diputacion permanente de Cortes*.

A la *Diputacion permanente de Cortes*.

« La diputacion provincial de Toledo ha visto con horror, pero sin sorpresa, los acontecimientos escandalosos que acaban de ocurrir en esa corte, y que son tanto mas criminales, cuanto que han sido cometidos á la vista y en el sagrado recinto del Monarca por una mano tirana y fementida, que ha atentado nuevamente contra la dignidad de un pueblo inaccesible ya á los vaivenes de la arbitrariedad y fiero despotismo.

« Acontecimientos de esta clase para una nacion libre, y que al grito lisonjero de Constitucion ó muerte camina impávida por la senda que la ha fijado un destino irrevocable, lejos de amedrentarla en su gloriosa lucha, hace subir de punto sus esfuerzos, é irritan del modo mas vigoroso el noble y generoso orgullo de una Nacion que ha declarado guerra ó muerte á los despotas y tiranos.

« Cayeron para siempre, y se quebrantaron las antiguas cadenas que por tanto tiempo llevamos sobre nuestros hombros: juró la Nacion recobrar sus imprescriptibles derechos, y ha acreditado de mil y mil modos que no lo juró en vano. Inútilmente intentan nuestros enemigos imponernos de nuevo el yugo de la esclavitud y de la abyeccion mas vergonzosa: el acero vengador de una Nacion irritada se esconderá en el pecho temerario que tal anhelo, y sus esfuerzos serán siempre impotentes: el arbol de nuestra libertad idolatrada fertilizará con la sangre que se derrame para destruirle, produciendo los gloriosos manes de las ilustres víctimas que con la suya han profundizado sus raices nuevos atletes que presenten á la lid sus vigorosos pechos.

« La diputacion provincial, constante en sus promesas y juramentos, y cuyos sentimientos ha manifestado al Monarca en la exposicion de que tiene el honor de acompañar copia á la *Diputacion permanente*, seguirá las huellas de hijos tan predilectos de la patria, y caminará imperturbable por entre los ahilados puñales que la preparan almas corrompidas, y que acaso existen por nuestra liberalidad sin límites y moderacion mal correspondida, é inflamada por el amor á la libertad y á la patria, gritará constantemente entre los ayes lastimeros que acompañan al sepulcro contra los tiranos que intenten arrancarla, y contra los aduladores é infames esbirros, que sordos á la voz y á los gemidos de los amantes de su prosperidad y de su gloria, los defiendan, y contra cuantos malvados se opongan á la felicidad de la Nacion.

« Tales son los sentimientos de esta corporacion, que tiene el honor de manifestar á la *Diputacion permanente*, ofreciéndole sus respetos. Toledo 21 de Julio de 1822.” (Siguen las firmas.)

Continúan las felicitaciones á la *milicia nacional de Madrid*.

« Desde el momento que tuve el honor de que los milicianos voluntarios nacionales de esta capital me nombrasen por su capitán comandante, senti el noble orgullo que no puede dejar de inspirar a un ciudadano amante de su patria el merecer la confianza de los que son el primer sosten de sus libertades; pero cuando estos mismos milicianos en la efusion de su patriotismo me han elegido por conducto para manifestar sus sentimientos de gratitud á los héroes que acaban de salvar á la patria de los terribles desastres que la han amenazado tan de cerca, á la par de

la satisfaccion que me causa comision tan honorífica, crecen mis temores de desempeñarla debidamente; porque ¿qué podré yo decir que corresponda al grandioso objeto que motiva esta felicitacion? Lo que os digo, valientes milicianos nacionales é individuos de la guarnicion de Madrid, que la patria os debe la libertad; que nosotros os debemos el no ser ya esclavos sujetos á la coyunda del tirano, y que cuando nos cerquen peligros que necesiten virtudes poco comunes para arrostrarlos con valor, nos acordaremos del heroismo con que os condujisteis en el memorable dia 7; y felices de nosotros si logramos imitaros en algo, y merecer el título de vosotros compañeros de armas. Toledo 18 de Julio de 1822.— A nombre de los individuos todos de la compañía de M. N. V. de esta ciudad, su capitán comandante Antonio Merconchmi.— A los milicianos nacionales é individuos de la guarnicion de Madrid.”

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme los decretos siguientes:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: « Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Los productos de las penas de Cámara se componen de las pecuniarias que se impongan por los tribunales y autoridades constituidas con arreglo á la Constitucion y á las leyes, que pertenecen á la Nacion como una de las rentas del Estado. Art. 2.º Estos productos deberán ingresar íntegramente en las tesorerías, depositarias ó recaudaciones de la Hacienda pública de mano del contribuyente ó multado, el cual no estará exento de responsabilidad mientras no tenga carta formal de aquellas oficinas. Art. 3.º La disposicion del anterior artículo se entenderá con los que tengan su residencia en pueblo donde haya oficina recaudadora de cualquiera ramo de Hacienda, y donde no la haya se entregarán las multas al depositario de los fondos municipales, quien dará recibo con el visto bueno del alcalde constitucional. Art. 4.º En fin de cada tercio se remitirá á la recaudacion de Hacienda mas inmediata al pueblo la cantidad que se haya recaudado en el por penas de Cámara, y á la entrega acompañará un certificado del alcalde y del cobrador que exprese el pormenor de los sujetos multados, y cantidades respectivas, asegurando no haber impuesto ni cobrado otras. A los cobradores de los pueblos se les abonará un 6 por 100 de la recaudacion, cuyo importe deducirán de las entregas que hagan. Art. 5.º Toda ocultacion de multa cobrada y no puesta en las arcas de erario, siempre que haya vencido algun tercio despues de satisfecha, se castigará con la pena del tercio tanto. Si hubiese habido denuncia de la ocultacion, se aplicarán dos partes al denunciador, y la Hacienda pública solo recibirá una. Art. 6.º Toda cantidad que no se haya entregado en la oficina de Recaudacion mas inmediata al pueblo á los 15 dias á mas tardar del vencimiento del tercio se considerará detenida maliciosamente, y el alcalde y cobrador del pueblo incurrirán en la pena de que trata el artículo anterior. Artículo 7.º Cualquiera interesado que haya satisfecho alguna multa tiene derecho á exigir que se le acredite documentalmente su padadero en las arcas del erario público, y puede ser denunciador de su misma multa en los casos y con las circunstancias prevenidas en los artículos 5.º y 6.º de este decreto. Art. 8.º Siendo propio del poder judicial la facultad de juzgar y hacer que se egecute lo juzgado con arreglo á lo que previene el art. 245 de la Constitucion, será de su atribucion obligar á los multados á que paguen la multa que se les haya impuesto, procediendo en esto de oficio hasta conseguirlo, y mirándolo como una obligacion propia del juzgado á quien incumbe la egecucion de sus sentencias, y que por su falta incurrirán en responsabilidad: sin perjuicio de esta obligacion del poder judicial, y para que mas bien pueda cumplirse, deberá el representante de la Hacienda pública en cada pueblo hacer presente por medio de oficio atento al juez de primera instancia las multas que esten por satisfacer; y cuando así no se verifique el pago, dará cuenta al intendente respectivo para que lo ponga en noticia de la audiencia territorial, y excite su mediacion. Art. 9.º Las multas que se impongan por las audiencias respectivas y por los tribunales militares y eclesiásticos las reclamarán á ellos mismos los intendentes, mediante oficios que les pasen al intento los representantes de la Hacienda nacional. Art. 10. Para que todas estas reclamaciones puedan verificarse oportunamente, dispondrán los tribunales y jueces que se pasen avisos á los intendentes ó representantes de la Hacienda pública de las multas que se impongan, desempeñando esta obligacion como una de las de su oficio, y por cuya falta incurrirán tambien en responsabilidad. Art. 11. Los gastos llamados de justicia, la manutencion de reos pobres, y la reparacion de cárceles que no pertenezcan á dominio particular se costearán por la Hacienda pública de los productos de penas de Cámara, considerándolos como una carga de la renta: entendiéndose esto sin perjuicio de que puedan proponerse y adoptarse los arbitrios oportunos cuando estos no bastasen para dichos objetos. En el modo de facilitar estas sumas, y legitimar la inversion de ellas, se observarán las mismas precauciones y formalidades que para gastos de administracion de las demas rentas del Estado. Art. 12. El ramo de penas de Cámara como una renta nacional correrá á cargo de la direccion general de Hacienda á quien corresponda, y al de su seccion de contabilidad en la parte de intervencion, quedando extinguida la contaduría general de dicho ramo. Al jefe é individuo de ella se les tendrán presentes segun corresponda para emplearlos en la seccion de contabilidad de la direccion, con arreglo á su mérito y sueldo que disfruten, y en consecuencia con los demas empleados de estos ramos. Artículo 13. El Gobierno dictará las instrucciones y órdenes conve-

nientes para la observancia del presente decreto en todas sus partes, y para la seguridad de su recaudacion hasta que ingresen en las reser-vas de provincia. Madrid 28 de Junio de 1822. = Alvaro Gomez, presidente. = Angel Saavedra, diputado secretario. = Francisco Benito, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de Julio de 1822. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: « Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Se anulan todos los decretos y resoluciones por las que se haya permitido la redencion del derecho de lanzas, declarando por ahora irredimible este derecho, hasta que adquiriendo noticias exactas y circunstanciadas, pueda fijarse la cantidad de la redencion y la especie en que haya de pagarse. Las redenciones hechas hasta ahora con arreglo á dichos decretos y resoluciones serán válidas y subsistentes. Art. 2.º El derecho de lanzas se pagará puntualmente en metálico desde 1.º de Julio próximo en que empiece el año económico en la proporcion siguiente:

Grandeza por cada año.....	6000
Honores ídem.....	id.
Título de duque ídem.....	id.
Conde ó marques ídem.....	4000
Vizconde ídem.....	3000
Baron ídem.....	2000

Al que reuniese dos ó mas grandezas ó títulos se le rebajará su tercio de la cuota por cada título. Art. 3.º Por la concesion de estas distinciones se pagará el derecho de creacion y de sucesion segun se ha ejecutado siempre; pero con la proporcion que sigue:

	Por creacion.	Por sucesion en línea.	Por trans- versal.
Grandeza de España.....	150,000.....	75,000.....	150,000
Honores de grande.....	150,000.....	75,000.....	150,000
Conde ó marques.....	25,000.....	13,500.....	25,000
Vizconde.....	12,000.....	6,000.....	12,000
Baron.....	4,400.....	2,200.....	4,400

Art. 4.º El que reuniese dos ó mas grandezas ó títulos pagará por uno de cada clase las cuotas designadas, rebajándole un tercio por los demas. Art. 5.º Ninguno podrá ser exonerado del pago de estos derechos ni de los de lanzas para lo sucesivo; y con respecto á las exenciones concedidas hasta ahora, solo quedarán subsistentes las que esten fundadas en servicios hechos al Estado, particularmente si hubiesen sido servicios militares. Los agraciados los acreditarán á las Cortes, y estas declararán lo conveniente; pero en el ínterin pagarán la diferencia entre el derecho de lanzas antiguo y el que ahora se establece, respecto que de este aumento no pueden considerarse libres. Art. 6.º Se derogar desde la fecha de este decreto las consignaciones sobre juros para el pago de dichos derechos de lanzas, y los que hasta hoy han disfrutado de este beneficio pagarán en lo sucesivo como los demas de su clase. Artículo 7.º Se declara que los derechos de que trata este decreto, aun cuando tengan hipoteca especialmente consignada para su pago, afectan todos los bienes de los deudores, y contra ellos debe procederse cuando aquellos no basten, entendiéndose esto asi para lo que venzan como para lo que haya vencido hasta esta fecha, respecto que la contribucion recae sobre el título; y el que lo haya poseído ó lo posea debe responder con todos sus haberes á la puntual y entera satisfaccion de la carga con que está gravada la distincion que goza. Art. 8.º Consiguiente á ello declararán tambien las Cortes que la falta de pago de cualquiera de los derechos de lanzas de creacion ó de sucesion lleva consigo la nulidad de la gracia de título ó grandeza, y efectivamente se tendrá por nula, recogiendo los diplomas al que no pague á la época del vencimiento por lo que se devengue en lo sucesivo, y dentro de dos meses de la publicacion de este decreto por lo devengado á la fecha de su expedicion. Los diplomas recogidos se pasarán al consejo de Estado para que los cancele. Art. 9.º El Gobierno bajo estas bases dictará las reglas convenientes para la exaccion, señalando las épocas en que deban hacerse los pagos. Madrid 28 de Junio de 1822. = Alvaro Gomez, presidente. = Josef Melchor Prat, diputado secretario. = Francisco Benito, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 13 de Julio de 1822. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

Las Cortes en uno de sus decretos de 29 de Junio último autorizaron el establecimiento de un gran libro de la deuda pública, y el de una caja de amortizacion anteriormente acordados en el tratado de préstamo de conversion, que concluyó en 22 de Noviembre del año pasado con la casa de comercio de Paris Ardein, Hubbard y compañía,

vuestro antecesor D. Angel Vallejo, á quien al efecto tuve á bien autorizar, en virtud de lo resuelto por las Cortes en 27 y 29 de Junio del propio año. Las mismas aprobaron tambien este tratado en resolucion de 27 del mes próximo anterior con las modificaciones comprendidas en el nuevo convenio, que otorgasteis con la referida casa el dia 14, consiguiendo á otra determinacion de las Cortes fecha en el 8.º Y correspondiendo á las Cortes y al Gobierno (segun el art. 6.º de este convenio) al arreglar la administracion del expresado gran libro y de la caja de amortizacion, he tenido á bien mandar: que en el primero, á semejanza de lo que se practica en establecimientos de igual naturaleza, asi en Francia como en otras naciones, se anoten con el debido orden de series y números todas y cada una de las certificaciones de rentas perpetuas redimibles pagaderas en Paris y Londres al portador, que se van expidiendo por el valor de los efectos que se recojan de la circulacion, y forman actualmente el importe de los antiguos préstamos de España, incluso el actual. Que á medida que se vayan redimiendo estas certificaciones de rentas por medio de la caja de amortizacion se conviertan en inscripciones nominativas á favor de la propia caja; á la cual se abrirá al efecto cuenta formal por ellas en dicho gran libro, asi como se abrirán en él tambien cuentas particulares á todos y cada uno de los individuos que quieran trasferir ó convertir sus certificaciones en inscripciones nominativas pagaderas en esta Corte, ó á los que desde ahora mismo quisiesen quedar inscriptos en esta forma. Que atendiendo á la sencillez de estas operaciones en la actualidad se maneje cada una de las dos dependencias indicadas por su respectivo gefe, y los dependientes absolutamente precisos para llevar la cuenta y razon con método y claridad, eligiéndolos de entre los que gocen sueldo, y no hayan por tanto de causar gravamen al Erario público. Y por último, que vigile las operaciones del referido gran libro y caja de amortizacion una comision, que se compondrá del director mas antiguo de la Hacienda pública, del presidente de la contaduría mayor de Cuentas, del tesorero general, y de los contadores de Valores y Distribucion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento, poniéndolo á su tiempo en noticia de las Cortes. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 26 de Julio de 1822. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

Circulares de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 29 de Junio último dijeron á mi antecesor lo que sigue:

« Las Cortes habiendo tomado en consideracion lo manifestado por V. E. en papel de 5 de Mayo último sobre la cosecha de frutos cereales en el presente año, y enteradas de las diferentes exposiciones dirigidas á las mismas, haciendo presente la necesidad de que continúe la prohibicion de entrada de granos extranjeros, se han servido declarar que no se haga alteracion ni modificacion alguna sobre los decretos que prohiben la introduccion de granos, legumbres y harinas extranjeras. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 29 del próximo pasado me dicen lo que sigue:

« Las Cortes, habiendo tomado en consideracion la instancia que en 6 de Abril último dirigieron á las mismas los empleados en la secretaría del gobierno político de la provincia de Málaga, en solicitud de que se les considere con derecho á retiros y á ser estimados como cesantes en caso de que sean separados de sus destinos á consecuencia de las facultades concedidas para ello á los gefes políticos, se han servido resolver que si los empleados en las secretarías de los gobiernos políticos al tiempo de ser colocados en ellas tenian contraidos méritos que les diesen derecho á retiros, se les concedan siempre que su separacion no proceda de delito.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Madrid 29 de Julio de 1822.

Juicios de jurados.

Don Joaquin Peinador y Pino y D. Antonio de la Rua y Figueras denunciaron al Sr. alcalde D. Ramon Casellas un artículo inserto en el *Imparcial*, núm. 323, como injurioso á sus personas.

En su vista se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Manuel Merino, D. Miguel Ripa, D. Zoilo Gomez Casero, Don Valentin de Nicolas, D. Josef San Millan, D. Antonio Regas, Don Isidoro de Hoyos, D. Manuel Gallego y D. Domingo Villamil.

Habida la conferencia, resultó por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

D. Salvador Gosalves denunció al Sr. alcalde D. Cayetano Rubio un aviso impreso, fijado en las esquinas como injurioso á su persona.

En su vista se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Manuel Pinilla, D. Antonio Gamonal; D. Manuel Merino; Don Zoilo Gomez Casero; D. Miguel Dolz; D. Manuel Carnicero; Don Angel Bonalto; D. Rafael Costa y D. Marcos Menezo.

Habida la conferencia, resultó por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

ANUNCIO

Marcha fúnebre, coro y plegaria de la ópera la Gizza Ladra del célebre maestro Rossini, ejecutada por la Sra. Adelaida Sala, y dedicada á la misma. Se hallará á 10 rs. vn. en el almacén de música de la calle del Turco.